

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 8.761)**

Artículo 1º.- Los trámites de Habilitación para los comercios de Armerías se regirán por lo normado en el Decreto 2348/97, sus modificatorias y la presente, conforme las siguientes categorías:

- a) Comercios dedicados a la venta de armas de fuego, cualquiera fuese su naturaleza y sus accesorios.
- b) Comercio dedicado a la venta de armas blancas y contundentes, siempre que se consideren parte integrante o accesorias de las clasificadas como "arma de guerra".
- c) Comercio dedicado a la venta de agresivos químicos contenidos en rociadores, espolvoreadores, gasificadores o análogos, que solo producen efectos pasajeros en el organismo y sin llegar a provocar pérdida del conocimiento y en recipientes de capacidad hasta 500 cc. (Decreto Nacional 395/75).
- d) Talleres para la reparación y/o montaje y/o recarga de municiones autorizados expresamente para dicho rubro por el RENAR.

Art. 2º.- REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN:

a) **Habilitación Condicional:** A los fines de que los interesados cumplan con el requisito de Habilitación Municipal requerida por la legislación vigente para obtener la autorización para funcionar por parte del Registro Nacional de Armas, la Municipalidad extenderá un Certificado de Habilitación Condicional. Dicho Certificado acreditará ante el RENAR la aptitud de cumplimiento de los requisitos locales y no autoriza el desarrollo de actividad alguna hasta la obtención de la Habilitación Municipal Definitiva.

b) Habilitación Definitiva:

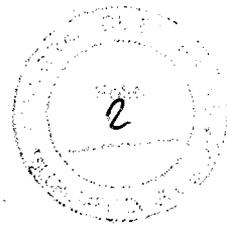
La Municipalidad de Rosario otorgará la Habilitación Definitiva a aquéllos comercios que cumplan con los siguientes requisitos, conforme a la actividad a que se dediquen:

- a) Autorización expresa del RENAR y de la Autoridad Provincial competente, para funcionar como armería y/o taller de reparación.
- b) Libro Registro Oficial de Operaciones (LROO) debidamente rubricado por el RENAR. Todo usuario comercial de armas de fuego (mayorista, minorista, exportador, importador) deberá llevar dicho registro en la forma y recaudos establecidos en la Ley 23.979, completando todos sus casilleros sin omisiones y respetando el orden cronológico. Las enmiendas, raspaduras, tachaduras deberán salvarse.
- c) Las armerías y talleres de reparación de armas que también se dediquen al montaje de armas o recarga de municiones deberán presentar constancia de su inscripción ante el RENAR y ante la Autoridad Provincial y exhibir el "Libro Registro Oficial de Reparaciones" (LROR), debidamente rubricado por el Registro Nacional de Armas y llevado con las formalidades previstas en el artículo 49, del Decreto 395/75 y modif.
- d) Plano de las instalaciones, detallando las maquinarias e implementos a utilizar, presentado ante RENAR.

Las armerías y talleres de reparación de armas habilitados tendrán 180 días para adecuarse a las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 3º.- Fiscalización: La Municipalidad deberá efectuar inspecciones periódicas en los aspectos que correspondan al poder de policía local en los comercios de armas, a los fines de verificar el cumplimiento de las obligaciones que imponen la presente Ordenanza, la ley 20.429 y su reglamentación, debiendo informar a las autoridades nacional, provincial y/o judicial, todo hecho que estime de importancia y que se encuentre fuera de la órbita de su competencia.

Art. 4º.- La Municipalidad deberá llevar un registro actualizado de las inscripciones efectuadas ante el Registro Nacional de Armas y la Autoridad Provincial, de los Talleres de Reparación y Montaje de Armas y Municiones, con los antecedentes de los mismos respecto del nombre y apellido o razón social, domicilio legal, identidad personal del o de los propietarios, socios, gerente y administrador o representante legal. Individualización, quien será la persona que tendrá a su cargo



directo la reparación de armas, de conformidad a lo establecido en el art. 16° del Decreto Nacional 395/75 (t.o).

Art. 5°.- La actividad de recarga de municiones para su comercialización por las armerías y talleres habilitados expresamente para dicho rubro por el RENAR, deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos, de conformidad a lo establecido en la ley 20.429 y su reglamentación:

a) Identificación: El fulminante de la recarga deberá llevar estampada la marca del establecimiento a través de un punzonado para su debida identificación de origen.

b) Deberá ser comercializada en cajas de hasta CINCUENTA (50) unidades, las que deberán contener nombre de la armería o taller habilitado que efectuó la recarga, designación de calibre, cantidad de unidades que contiene, fecha de producción, peso y tipo del proyectil, alcance estimado, tipo de pólvora.

c) No se permitirá la venta de munición a granel.

Art. 6°.- Los establecimientos de recarga de munición deberán cumplir con la siguiente documentación:

a) Llevar un Libro Registro Oficial de Operaciones para Talleres de Recarga de Munición, en el que deberán asentarse cantidad, tipo y calibre de la munición de recarga producida y las ventas realizadas.

b) Exhibir la documentación que acredite la remisión mensual al RENAR del Parte de Producción y Venta, por medio de fotocopias de las fojas del Libro mencionado en el inciso a) del presente artículo, con todos los movimientos efectuados en el mes inmediato anterior.

Art. 7°.- A los fines del control establecido por los artículos 4° de la ley n° 20429 y 50, 51 y concordantes del Anexo I al Decreto 395/75, deberá mantenerse en el Taller de recarga el Libro Registro Oficial de Operaciones para Talleres de Recarga de Munición y todas las facturas de adquisición de los materiales utilizados en la recarga, pólvoras, vainas y fulminantes, los cuales deberán ser exhibidos toda vez que la firma fuese fiscalizada por autoridad competente.

Art. 8°.- Los establecimientos objeto de la presente, deberán exhibir Cartelería con la siguiente documentación:

Razón social, Domicilio de la administración y el taller; Nombre y Apellido y condición de Legítimo Usuario Armas de Uso Civil condicional de los directivos y/o gerentes; Nombre y Apellido y condición de Legítimo Usuario Armas de Uso Civil condicional de los encargados del taller; Copia certificada de la habilitación municipal.

Art. 9°.- Incorpórese al Código de Faltas, como artículo 603.67 el siguiente texto:

La omisión de cualquiera de los Establecimientos de Armerías o Taller de Reparaciones de cumplir con las obligaciones referidas a la habilitación o de los libros de Registro de Operaciones o de Reparaciones, se penará con multa de pesos dos mil (\$2000) a pesos ocho mil (\$ 8000).

Art. 10°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 14 de Abril de 2011.




Dra. SONIA MARIA COLACELLI
Secretaría Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal Rosario




Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 185.605-P-2011 C.M.-

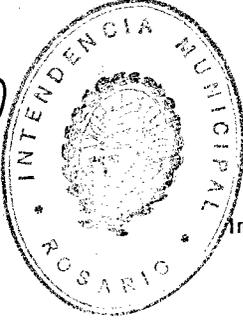
de

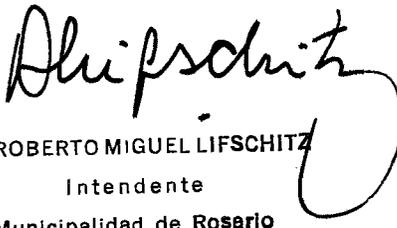
//sario, 17 de mayo de 2011.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese a la Dirección General de Gobierno.

nf


FERNANDO ASEGURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Ing. **ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ**
Intendente
Municipalidad de Rosario